



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley No. 13076/2025-CR** que propone garantizar el derecho a la alimentación adecuada y nutritiva y crear el sistema nacional de alimentación escolar; presentado por la señora congresista Flor Pablo Medina, como no agrupada.

Luego del análisis y debate correspondiente en la vigésima sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2026, se acordó por **unanimidad** de sus miembros, aprobar el presente dictamen favorable, votando a favor los señores congresistas, Arriola Tueros José Alberto, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jenny Luz, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly, Taipei Coronado María Elizabeth, Tello Montes Edgar y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con las licencias de los señores congresistas Alva Rojas Carlos Enrique, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert Roberto.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario el 4 de noviembre de 2025 y al día siguiente fue decretado para estudio y dictamen de las comisiones de Educación, Juventud y Deporte e Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR. La iniciativa legislativa fue presentada por la señora congresista Flor Pablo Medina, como no agrupada, en ejercicio al derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 34 artículos y una sola disposición complementaria.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de los Oficios N° 169 y 239 -2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 12 de noviembre de 2025 y 9 de enero de 2026, respectivamente.

3.1.2. Ministerio de Salud, a través de los Oficios N° 170 y 240-2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 12 de noviembre de 2025 y 9 de enero de 2026, respectivamente.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A través del Oficio N° D000295-2026-MIDIS-SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

“ ...

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.7. Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección de Diseño de Políticas, emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley, a través del Informe N° D000485-2025-MIDIS-DDP, manifestando que no es

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

competente en la materia que aborda la citada iniciativa legislativa, sin perjuicio de lo cual considera pertinente que se cuente con la opinión técnica del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales sobre dicha propuesta, al encontrarse en el marco de sus competencias. '

3.8. Asimismo, la Dirección General de Políticas y Estrategias, unidad de organización de la cual depende la DDP, emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley materia de análisis, a través del Informe N° D000509-2025-MIDIS-DGPE, concluyendo que no resulta competente para opinar, correspondiendo al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, opinar en el ámbito de sus competencias.

3.9. Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000651-2025- MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe antes indicado, señalando que lo encuentra conforme.

b) Opiniones técnicas del Viceministerio de Prestaciones Sociales

b.1) Opinión del Programa de Alimentación Escolar

3.10. Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del ROF del MIDIS, los programas sociales de este Ministerio, entre los cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE), son funcionalmente dependientes del Viceministerio de Prestaciones Sociales. En ese sentido, mediante el Oficio N° 000082-2026-MIDIS/PAE-DE, la Dirección Ejecutiva del PAE, alcanza el Informe N° 000058-2026-MIDIS/PAE-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión técnico-legal del referido programa sobre el proyecto de Ley bajo análisis, en los siguientes términos:

"III. ANÁLISIS

3.1. Que, mediante la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP, emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se establece los criterios obligatorios para la calificación de sistemas funcionales y administrativos, con carácter

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

vinculante para todas las entidades del Estado desde su publicación, los cuales debe cumplir las siguientes características obligatorias:

- Norma de creación: Los sistemas funcionales deben crearse por ley a propuesta del Poder Ejecutivo.
- Finalidad: Asegurar el cumplimiento de políticas públicas con participación multisectorial.
- Conformación: Entidades con competencias vinculadas, no todas del mismo sector.
- Ámbito de aplicación: Debe establecerse expresamente en la ley.
- Rectoría: Busca articular intervenciones, no solo uniformizar.
- Requiere opinión favorable previa de la PCM (Secretaría de Gestión Pública).
- Puede crearse mediante Decreto Legislativo con facultades delegadas por el Congreso.

Cuya finalidad será:

- Asegurar el cumplimiento de políticas públicas
- Requieren participación de varias entidades del Estado (multisectorialidad)
- Se vinculan a funciones sustantivas o misionales
- Enfoque hacia las personas, no hacia gestión interna

3.2. Asimismo, dicha opinión establece como criterios de conformación de sistemas funcionales y administrativos, que las Entidades públicas cuenten con competencias vinculadas a las políticas públicas del sistema, no todas deben pertenecer al mismo sector (a fin de evitar duplicidad con rectoría sectorial), y la ley debe identificar expresamente las entidades conformantes y sus roles específicos.

3.3. Establecidos los criterios para calificar un Sistema Funcional conforme la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP, se determinará la viabilidad específica por proyecto de ley:

(...)

3.3.2. PROYECTO DE LEY N° 13076/2025-CR Artículos 1 y 6 - Creación del SNAE:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

Propuesta: Crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar (SNAE) como sistema "nacional, multisectorial, descentralizado, transparente, participativo y articulado".

Observaciones:

1. Indefinición de relación con PAE: No precisa si el SNAE:
 - o Reemplaza al PAE
 - o Complementa al PAE
 - o Supervisa al PAE o
 - o Se articula horizontalmente con el PAE
2. Duplicidad institucional: El PAE ya opera con:
 - Modelo de cogestión multisectorial
 - Participación descentralizada (Unidades Territoriales)
 - Mecanismos de transparencia (portal web, rendición de cuentas)
 - Articulación con sociedad civil (CAE)
3. Rectoría ambigua: No define expresamente quién ejerce la rectoría del SNAE ni sus atribuciones específicas.

Artículo 20 - Plataforma de compras:

Propuesta: El MIDIS desarrollará una plataforma virtual ad-hoc para automatizar y transparentar los procesos de compras del PAE.

Observaciones:

1. Conflicto normativo: La Ley N° 32416 (Quincuagésima Quinta Disposición) ya estableció que las contrataciones del PAE serán publicadas en el SEACE de la PLADICOP del OECE una vez habilitado el registro.
2. Duplicidad de sistemas: Crear una plataforma paralela cuando existe mandato legal de usar SEACE genera:
 - o Ineficiencia en uso de recursos públicos
 - o Fragmentación de información
 - o Mayor complejidad operativa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

3. Gasto no presupuestado: El desarrollo, implementación y mantenimiento de una plataforma tecnológica representa un gasto significativo no considerado en el análisis costo-beneficio del proyecto.

Artículos 21 y 22 - Productos locales y agricultura familiar:

Propuesta:

- Art. 21: Los proveedores deben incorporar al menos 5% de productos locales
- Art. 22: El 30% del presupuesto de compras debe destinarse a agricultura familiar
- Incumplimiento genera multas

Observaciones:

1. Entidad supervisora no definida: No establece qué entidad verificará el cumplimiento de los porcentajes ni cómo se realizará dicha verificación.
2. Potestad sancionadora: No identifica la entidad facultada para imponer multas ni el procedimiento sancionador aplicable.

3. Capacidad coactiva: Para hacer efectivas las multas, la entidad debe contar con facultades de ejecución coactiva, las cuales deben ser otorgadas expresamente por ley.

4. Viabilidad operativa: No considera: o ¿Cómo se define "producto local"? (¿distrito, provincia, región?) o ¿Qué sucede si no existe oferta suficiente en el mercado local? o ¿Cómo se certifica que un producto proviene de "agricultura familiar"? o ¿Existe registro nacional de agricultores familiares?

5. Riesgo de sobre costos: Los porcentajes obligatorios podrían:
o Limitar competencia en procesos de contratación
o Incrementar precios por oferta restringida
o Afectar calidad si la oferta local es insuficiente

Análisis Costo-Beneficio (Exposición de Motivos, pág. 41):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Propuesta del proyecto: Concluye que "la iniciativa propuesta no genera gastos al presupuesto público del Estado".

Observación: Esta conclusión resultaría inexacta, pues la implementación del SNAE generaría necesariamente los siguientes gastos inobservando el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú:

1. Estructura institucional:
 - o Órganos de dirección y coordinación del SNAE
 - o Personal técnico y administrativo
 - o Infraestructura y equipamiento
2. Operación del sistema:
 - o Plataforma tecnológica de compras (Art. 20)
 - o Sistemas de monitoreo y vigilancia nutricional
 - o Mecanismos de supervisión y control de calidad
3. Fortalecimiento de capacidades:
 - o Capacitación a gobiernos regionales y locales
 - o Formación de CAE y actores comunitarios
 - o Asistencia técnica continua
4. Implementación de requisitos:
 - o Verificación de productos locales y agricultura familiar
 - o Evaluación del estado nutricional de estudiantes
 - o Educación alimentaria y nutricional

3.4. Análisis de viabilidad de los Proyectos de Ley sobre creación de Sistemas Nacionales de Alimentación Escolar a la luz de la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP.

3.4.1. Naturaleza del Sistema Propuesto: Ambos proyectos proponen la creación de un **sistema funcional** (no administrativo), dado que:

- **No está comprendido** en la lista cerrada de 11 sistemas administrativos del artículo 46 de la LOPE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

- Busca **asegurar el cumplimiento de políticas públicas** en materia de alimentación escolar
- Se vincula **a funciones sustantivas** relacionadas con derechos fundamentales (salud, educación, alimentación)
- Requiere **participación de múltiples sectores** del Estado

En ese sentido si bien ambos proyectos se derivan de iniciativas legislativas estas no son propuestas por el Poder Ejecutivo incumpliendo con el numeral 3.3.1 de la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP, que señala:

"Dicha ley, debe ser a propuesta del Poder Ejecutivo pues la creación de un sistema funcional deviene de la potestad inherente a este poder del Estado para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno."

Así como con el artículo 43 de la LOPE:

"Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros".

3.4.2. Esta problemática en cuanto a su iniciativa Parlamentaria contradice el precedente normativo que instaura que los sistemas funcionales existentes han sido creados por iniciativa del Ejecutivo:

- Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) - Propuesta del Ejecutivo
- Sistema Nacional de Transformación Digital (DU N° 006-2020) - Norma del Ejecutivo

Siendo que la Opinión Técnica Vinculante tiene efectos obligatorios para todas las entidades desde su publicación (Artículo 18 del DS N° 123-2018-PCM).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

3.5. De lo desarrollado en el presente informe tenemos que existe una Inviabilidad jurídica de dichos proyectos de creación de un sistema funcional, por cuanto:

- La creación de sistemas funcionales es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo
- Los proyectos son de iniciativa parlamentaria
- Contraviene el artículo 4 de la LOPE y la Opinión Vinculante obligatoria
- No cuentan con opinión favorable de la PCM (Art. 43 LOPE), requisito de carácter vinculante y obligatorio
- Impacto presupuestal no evaluado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Esta Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el análisis realizado en el Presente (sic) documento se concluye respecto al análisis de viabilidad de los Proyectos de Ley sobre creación de Sistemas Nacionales de Alimentación Escolar a la luz de la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP que, ambos proyectos de ley resultan **NO VIABLES** por los argumentos expuestos en el presente informe.

4.2. Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener presente que ambos proyectos resultan un valioso aporte en cuanto a la pertinencia de la problemática abordada, la calidad técnica de ambas propuestas en cuanto a diseño institucional y su intención de establecer una intervención normativa para fortalecer la alimentación escolar.”

(...)

b.2) Opinión de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales

3.11. Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales – DGCGPS emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000068-2026-MIDIS-DGCGPS, donde se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

concluye que dicha iniciativa legislativa no resulta viable, conforme a lo siguiente:

"2.8. Desde el análisis efectuado al Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR, que propone garantizar el Derecho a la Alimentación Adecuada y Nutritiva y crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar, y considerando lo reportado por el Programa de Alimentación Escolar (PAE), **se advierte que la iniciativa presenta observaciones sustantivas vinculadas a su diseño institucional y operativo.**

Entre los principales aspectos identificados se encuentran la creación del Consejo Nacional de Alimentación Escolar con facultades vinculantes sin contar con una estructura operativa definida; la propuesta de ejecución descentralizada del servicio alimentario sin un análisis previo de capacidades técnicas y operativas de los gobiernos regionales y locales; así como la asignación de facultades de veto a los Comités de Alimentación Escolar, generando conflictos con el régimen de contrataciones públicas y riesgos de inseguridad jurídica.

2.9. Asimismo, se observa que la propuesta atribuye responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de metas nutricionales, pese a que dichas problemáticas responden a determinantes multisectoriales que exceden las competencias de un programa de alimentación escolar. De igual modo, se identifican vacíos en cuanto al financiamiento del sistema propuesto, ausencia de gradualidad en la descentralización de funciones, y superposición con las competencias actualmente ejercidas por el PAE, lo que podría comprometer la continuidad, calidad y eficiencia del servicio.

2.10. En esa misma línea, la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales (DDPS) señala que la propuesta normativa no delimita de manera clara la relación funcional entre el Sistema Nacional de Alimentación Escolar y el PAE, generando riesgos de duplicidad institucional y pérdida de eficiencia. Adicionalmente, advierte inconsistencias relevantes en la gobernanza propuesta, particularmente en la creación de instancias con funciones de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

supervisión y fiscalización paralelas a las ya existentes, así como observaciones de orden presupuestal asociadas a la creación de un Fondo Nacional con afectación específica de recursos y porcentajes del PBI, lo cual resulta incompatible con los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.11. Por otro lado, tanto el PAE como la DDPS coinciden en que el Proyecto de Ley resulta jurídicamente inviable, en tanto propone la creación de un sistema funcional mediante iniciativa parlamentaria, contraviniendo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los criterios obligatorios de la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM SGP-SSAP, que disponen que los sistemas funcionales deben ser creados por ley a propuesta del Poder Ejecutivo y contar con opinión favorable previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.12. No obstante lo anterior, se reconoce que la iniciativa constituye un aporte relevante por la pertinencia de la problemática abordada y por su orientación al fortalecimiento del servicio de alimentación escolar, encontrándose alineada con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y con los enfoques de protección social y garantía del derecho a la alimentación adecuada. En ese sentido, los planteamientos contenidos en el Proyecto de Ley pueden ser considerados como insumo técnico para una eventual evaluación desde el Poder Ejecutivo.

2.13. De acuerdo a lo expuesto en el presente Informe, **esta DGCGPS emite opinión señalando que el Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR presenta diversos aspectos que requieren ser revisados, principalmente en lo referido a su diseño institucional, la delimitación de competencias entre las entidades involucradas y el esquema de financiamiento propuesto. Asimismo, se advierte que algunas disposiciones podrían generar duplicidad de funciones y afectar la eficiencia en la prestación del servicio de alimentación escolar, además de incorporar responsabilidades asociadas**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

a resultados nutricionales que dependen de múltiples factores y sectores, lo que evidencia la necesidad de un enfoque intersectorial mejor articulado.

2.14. Adicionalmente, **se considera que la iniciativa no resulta viable en su formulación actual, al plantear la creación de un sistema funcional mediante iniciativa parlamentaria, en contravención de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los criterios obligatorios establecidos en la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2020-PCM-SGP-SSAP.** Sin perjuicio de ello, se reconoce que la propuesta aborda una problemática relevante y se encuentra alineada con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; no obstante, se estima que cualquier iniciativa en esta materia debería ser evaluada y, de corresponder, impulsada desde el Poder Ejecutivo, a fin de asegurar su constitucionalidad, coherencia normativa y una implementación eficiente y sostenible.

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.1. En el marco de sus competencias, la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, considera que el Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR que crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar resulta no viable por lo argumentos expuestos en el presente Informe.

3.2. No obstante, se reconoce que la propuesta incorpora elementos relevantes que podrían ser considerados en un eventual replanteamiento normativo, tales como el reconocimiento de la alimentación escolar como una prestación social prioritaria y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para su adecuada provisión. En tal sentido, dichos aspectos positivos podrían ser recogidos y desarrollados de manera técnica, a fin de contribuir efectivamente a la mejora de la calidad del servicio en beneficio de los niños y adolescente que cursan la etapa escolar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

**Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en
relación al objeto y contenido del proyecto de Ley**

3.12. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS tiene dos (02) ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

3.13. A fin de abordar este problema público, la PNDIS al 2030 establece 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos, 81 servicios y 97 indicadores, cuya ejecución está a cargo de diversos Ministerios, así también como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

3.14. En adición a lo señalado, el MIDIS cuenta con siete (07) Programas Nacionales que dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE), creado por Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MIDIS, el cual tiene por objeto asegurar la calidad y la prestación oportuna del servicio de alimentación escolar, nutritivo, saludable y complementarios durante todo el calendario escolar, contribuyendo a satisfacer los requerimientos energéticos y nutricionales de los estudiantes para el desarrollo de sus actividades escolares.

3.15. En ese sentido, considerando que la fórmula normativa planteada en el proyecto de Ley incide en el ámbito y funciones del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

PAE, corresponde al MIDIS emitir opinión sobre dicha iniciativa legislativa, al ser competente en la materia que se pretende regular.

3.16. Sobre el particular, se aprecia que el proyecto de Ley tiene por objeto “garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición de niñas, niños y adolescentes de los programas de atención a la primera infancia y de la educación básica de instituciones educativas **y crear el Sistema Nacional de Alimentación Escolar**” (énfasis agregado).

3.17. De la revisión de la fórmula legal, como de su exposición de motivos, no se especifica qué tipo de Sistema será el que pretende crearse con el proyecto de Ley; no obstante, el SINAES, al tratar de organizar las actividades de la administración pública en torno a una materia específica cuya implementación se daría a través de funciones sustantivas de las entidades que la integran, siendo que su enfoque sería hacia las personas (y no de gestión interna), podría enmarcarse en la calificación de un sistema funcional.

3.18. Al respecto, el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) señala que los sistemas son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Pueden ser: i) sistemas funcionales o ii) sistemas administrativos y se crean solo por ley Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.19. Sobre los sistemas funcionales, el artículo 45 de la LOPE señala que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, pero están relacionados a la materia de competencia del Sector. Adicionalmente, el citado artículo atribuye también al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Poder Ejecutivo la competencia para la reglamentación, conducción y funcionamiento de los sistemas funcionales.

3.20. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de la LOPE, el Poder Ejecutivo tiene como parte de sus funciones "Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado."

3.21. Teniendo en cuenta lo señalado en los citados artículos de la LOPE, se colige que la LOPE establece que el Poder Ejecutivo ejerce la conducción y regulación de las políticas nacionales y que las políticas nacionales que requieren intervención o coordinación multisectorial se organizan mediante sistemas funcionales, ubicando la naturaleza jurídica de los sistemas funcionales dentro del ámbito de organización interna del Poder Ejecutivo, correspondiéndole a este, a través de los Ministerios que correspondan, la potestad para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas; es decir, la potestad para crear y regular sistemas funcionales.

3.22. En el mismo sentido, la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado, ha emitido la Opinión Técnica Vinculante N° 002-2020-PCM-SGP-SSAP, que señala lo siguiente:

"3.3.1 Todo sistema al cual se le quiera calificar como funcional, requiere crearse por ley conforme lo señalado en el artículo 43 de la LOPE. Dicha ley, debe ser a propuesta del Poder Ejecutivo pues la creación de un sistema funcional deviene de la potestad inherente a este poder del Estado para determinar la forma cómo se organiza para implementar las políticas públicas, como conductor de la política general de gobierno. Dicho proyecto de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la LOPE, requiere

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

contar con la opinión previa favorable de la PCM, la cual se emite a través de la SGP.”

(El subrayado es nuestro)

3.23. Lo señalado por la SGP-PCM se reafirma con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias (en adelante, LOE), donde se precisa que el expediente del proyecto de ley de creación de un sistema funcional lo elabora el ministerio bajo cuya rectoría se propone se ubique el sistema funcional y debe incluir la siguiente información: i) proyecto de ley; ii) exposición de motivos; iii) el informe técnico que sustenta la creación; y, iv) el informe legal elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de la propuesta. Asimismo, debe cumplir con las demás formalidades y exigencias establecidas en dicha normativa y en la propia LOPE.

3.24. En el presente caso, el Congreso de la República, a través del proyecto de Ley, estaría no sólo creando una instancia dentro del ámbito del Poder Ejecutivo (sistema funcional) sino también determinando en qué forma se organizará este, contraviniendo el marco normativo organizacional vigente contenido en la LOPE y los LOE.

3.25. De acuerdo a lo señalado hasta este punto, se advierte que el proyecto de Ley bajo análisis contiene iniciativas que, de acuerdo a la LOPE, a los LOE y a la citada opinión técnica vinculante de la SGP-PCM, son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo (creación de un Sistema y de órganos colegiados, modificación de la composición del Consejo Consultivo del CONADIS y la creación e implementación de registros administrativos), no pudiendo este poder del Estado delegar ni transferir dicha atribución asignada en otro Poder del Estado (Poder Legislativo), conforme al “Principio de competencia” establecido en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la LOPE:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

"Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

(El subrayado es nuestro)

3.26. En adición a las consideraciones señaladas, se debe tomar en cuenta también el "Principio de Separación de Poderes", uno de los principios fundamentales de la forma de gobierno que asumió el Estado Peruano, regulado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, siendo que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevara a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes orgánicas.

3.27. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el Expediente 0005- 2006-PI/TC, desarrolla el principio de Separación de Poderes, indicando lo siguiente:

" (...)

12. Respecto del principio de separación de poderes, también ha establecido este Colegiado que, conforme a los artículos 3º y 43 ° de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

14. El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)

(...)”.

3.28. En ese orden de ideas, se puede colegir que, con la iniciativa de crear un sistema funcional (Sistema Nacional de Alimentación Escolar en el presente caso) contenida en el artículo 1 del proyecto de Ley, no solo se estaría creando una instancia dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, sino también se estaría determinando en qué forma se organizará éste, por lo que el Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR, al ser una iniciativa del Poder Legislativo, vulneraría el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la LOPE.

3.29. En atención a lo expuesto, de acuerdo con el marco normativo desarrollado, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, sobre la base de lo sustentado por el Programa de Alimentación Escolar, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, así también como lo opinado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se concluye que el proyecto de Ley no es viable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, sobre la base de lo sustentado por el Programa de Alimentación Escolar, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR, “Ley que crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar”, no es viable.

(...)”

3.2.2. Ministerio de Salud.

A través del Oficio N° D000395-2026-DM-MINSA el Ministerio de Salud expresa su opinión en los términos siguientes:

“(...)”

C) Opiniones técnicas

3.9 El Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el Informe N° 000009-2025-INS/OAJ-GOHS de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que “(...) estando a las evaluaciones realizadas por la Dirección de Salud Pública – DISAP, órgano de línea técnico normativo responsable de proponer, monitorear y evaluar las normas referidas a los ámbitos de salud pública del INS, así como la del órgano de línea consultados con competencias vinculadas a la materia que regula la propuesta legislativa, esta Oficina considera que el objeto del presente proyecto de ley se encuentra acorde con las funciones del INS reguladas por Decreto Legislativo N°1504.”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

3.10 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° D000111-2025-DGIESP-DPROM-LSC-MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud, remite opinión señalando las siguientes observaciones:

3.10.1 Respecto a los literales j) y k) del artículo 5 del Proyecto de Ley, respecto a las definiciones de Malnutrición y Nutrientes, se sugiere lo siguiente:

Malnutrición: Se refiere a la carencia, los excesos y desequilibrios de la ingesta calórica o de nutrientes de una persona. Abarca tres grandes grupos de afecciones: La desnutrición, la malnutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes o sus excesos y el sobrepeso o la obesidad.³

Nutrientes: Son compuestos orgánicos e inorgánicos de los alimentos que cumplen una función específica en el organismo. se encuentran agrupados en macronutrientes y micronutrientes⁴.

3.10.2 Respecto a los literales e) y f) del artículo 11 y al artículo 24 del Proyecto de Ley, se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 11. Funciones del Ministerio de Salud
(...)

e) Brinda asistencia a la comunidad educativa en materia de alimentación y nutrición.

f) Promueve la alimentación y mejora de hábitos alimentarios de la población, especialmente a los alumnos y padres de familia en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 24.- Quioscos, cafeterías y comedores escolares
(...)

Ofrecen alimentos, bebidas y preparaciones culinarias con alimentos naturales o mínimamente procesados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

3.10.3 Respecto al artículo 23 del Proyecto de Ley relacionado al menú escolar, se sugiere considerar alimentos de origen animal, que van a proporcionar proteínas necesarias para el funcionamiento y formación de tejidos necesarios en la etapa de crecimiento. Además, establecer que los menús deben ser elaborados por un especialista en nutrición.

3.10.4 Respecto del artículo 29 del Proyecto de Ley relacionado a las alianzas estratégicas, se sugiere que, además de contar con infraestructura apropiada, se debe garantizar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo en las diferentes etapas de la cadena alimentaria: adquisición, transporte, recepción ellos alimentos, almacenamiento, preparación y consumo.

3.11 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), a través del Informe N° D000065-2025-DIGESA-EPEG-DAB-MINSA del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, remite opinión señalando lo siguiente:

3.11.1 Existe el Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE) dependiente del MIDIS, el cual tiene como objetivo principal “asegurar la calidad y la prestación oportuna del servicio de alimentación escolar nutritivo, saludable y complementario, durante todo el calendario escolar, contribuyendo a satisfacer los requerimientos energéticos y nutricionales de los estudiantes para el desarrollo de sus actividades”.

3.11.2 En atención a ello, se efectúan los siguientes comentarios:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Proyecto de Ley 13076/2025-CR	Decreto Supremo 008-2025, que crea operativamente el Programa de Alimentación Escolar (PAE) dependiente del MIDIS	COMENTARIOS
Artículo 19. Funciones a) Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA Es responsable de la inocuidad alimentaria de los alimentos procesados o raciones escolares. Fiscaliza las condiciones sanitarias, manipulación y almacenamiento de los alimentos que distribuye el PAE. (...) Artículo 4.- Fines del SINAES (...) e) Garantizar la compra de alimentos para alimentación escolar producidos por agricultores familiares locales que aseguren la pertinencia cultural, calidad e inocuidad de los alimentos para la alimentación escolar, así como la compra de alimentos fortificados y alimentos especiales para atender la demanda de estudiantes con necesidades y dietas especiales.	Artículo 2.- Objetivo (...) 2.2 El PAE tiene los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que forman parte del servicio alimentario. (...) Artículo 12.- Supervisión del Servicio Alimentario Escolar 12.1. La supervisión del servicio alimentario escolar comprende dos niveles: a) Supervisión operativa, a cargo del propio PAE, para verificar el cumplimiento continuo de los estándares de inocuidad y calidad, condiciones técnicas y procedimientos. b) Supervisión estratégica, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para verificar el cumplimiento del marco normativo vigente y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social mediante visitas de verificación y reportes de sus Direcciones Generales. 12.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el PAE deben publicar en sus portales institucionales los resultados de las acciones descritas en el presente artículo, en cumplimiento del principio de transparencia y con el objetivo de promover la mejora continua del servicio.	No considerar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, como responsable. Al respecto, cabe señalar que lo referido al tema de Calidad e inocuidad Alimentarias establecido en el numeral 2 Calidad e Inocuidad Alimentaria del Artículo 2 del Proyecto de Ley 12410, se encuentra también contemplado en el literal a) del D.S. 008-2025 del Programa de Alimentación PAE. Asimismo, el Artículo 12 del D.S. 008-2025, establece las responsabilidades directas de los actores involucrados en garantizar la calidad nutricional y sanitaria de los productos que serán destinados a los programas sociales acciones que recaen directamente en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el propio PAE. Dado que el MIDIS es el ente rector del PAE y del SINAES corresponde tener a cargo el Observatorio Nacional de Alimentación Escolar.
Artículo 5.- Definiciones básicas		Las definiciones deben estar acorde a lo establecido en las normas nacionales del sector correspondiente y las normas del Codex Alimentario, para temas competentes a DIGESA se tiene el siguiente marco normativo: Ley N° 26842, Ley General de Salud. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control de alimentos y bebidas Codex Alimentario https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-texts/list-standard/es/

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Artículo 11. Funciones del Ministerio de Salud a) Ejerce la autoridad sanitaria nacional en inocuidad alimentaria y nutrición escolar. (...) c) A través del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable (Cenan) y DIGESA, realiza la vigilancia nutricional y sanitaria de los alimentos.		• Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, es competente en inocuidad alimentaria. • La vigilancia nutricional escolar es exclusiva del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable – CENAN. • Se sugiere que se establezca específicamente las competencias en temas de vigilancias nutricional a cargo del CENAN y la vigilancia Sanitaria a cargo de DIGESA”
Artículo 25.- Inocuidad de los alimentos DIGESA, SANIPES, INACAL, SENASA e INDECOPI conforman el subsistema de inocuidad alimentaria escolar, (...).		El artículo 13 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, crea como instrumento de coordinación la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL), constituida por el Ministerio de Salud, quien la preside, Ministerio de Agricultura y Ministerio de la Producción y que está adscrita al Ministerio de Salud. Actualmente la COMPIAL viene impulsando estos espacios articulados a nivel regional con la conformación de Comisiones Regionales Multisectoriales de Inocuidad de Alimentos (COMPIALES REGIONALES), con el fin de abordar conjuntamente aspectos de inocuidad alimentaria. Actualmente se tiene conformada las COMPIALES en 14 regiones. Se sugiere incorporar a responsables del PAE y MIDIS como parte de las autoridades para realizar las actividades dentro del marco de las competencias de inocuidad alimentaria.
Artículo 25.- Inocuidad de los alimentos DIGESA, SANIPES, INACAL, SENASA e INDECOPI conforman el subsistema de inocuidad alimentaria escolar, por lo que: (...) c) Emitirán alertas tempranas; y coordinarán con el Minsa y el MIDIS para la suspensión o retiro de productos riesgosos.	Artículo 2.- Objetivo (...) 2.2 El PAE tiene los siguientes objetivos específicos: (...) e) Implementar un Sistema de Alerta y Respuesta Temprana para detectar oportunamente si algún elemento de la cadena de entrega del servicio alimentario requiere atención o intervención del Programa u otros actores responsables, con el fin de salvaguardar a los usuarios. (...)	Cabe señalar que lo referido al tema de Alertas Sanitarias establecido en el literal c) del artículo 25 del Proyecto de Ley 12410, se encuentra también contemplado en el literal e) del D.S. 008-2025 del Programa de Alimentación PAE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

TÍTULO IV ORGANISMOS DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA Artículo 19. Funciones		No solo se debe tocar el tema de FUNCIONES, si no también, el de Fortalecimiento de la autoridad sanitaria y laboratorios acreditados: DIGESA, SENASA, SANIPES y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL),
Artículo 23.- Menús escolares Los menús y alimentos que consumen los estudiantes de las instituciones educativas, que son atendidas por el PAE, son saludables y nutritivos, con pertinencia cultural, que incluyen frutas, verduras, tubérculos, y cereales locales, según la estacionalidad. En casos que se requieran, se incluyen alimentos fortificados con hierro. Estos menús están libres de productos ultraprocesados, y responden a las guías alimentarias de la población peruana elaboradas por el Minsa. Para estudiantes diagnosticados con enfermedad celiaca, el PAE entrega una canasta con productos libre de gluten a la familia.		Se sugiere la inclusión del Colegio de Nutricionistas por ser entidad especializada en nutrición de la sociedad civil, con la finalidad de elaborar los menús escolares conforme a la normativa del sector, de la comunidad educativa, a través de consultas periódicas. Se sugiere establecer la definición a “Alimento ultraprocesado”.
Artículo 33: Gestión financiera La gestión financiera del SINAES debe considerar los mecanismos oportunos y efectivos para el aseguramiento del presupuesto nacional, de los gobiernos regionales y locales; mecanismos efectivos de transferencia de recursos, la asignación de presupuesto por beneficiario del PAE, previo análisis económico riguroso; así como los procedimientos administrativos para el pago de proveedores y actores involucrados. De igual manera, debe considerar mecanismos de supervisión y evaluación del cumplimiento de las metas e indicadores de malnutrición establecidos. Se realizarán auditorías técnico-financieras e informes de rendición de cuentas.		La fuente de financiamiento planteada no sólo debería ser designada al PAE, toda vez que existen varias actividades prioritarias dentro del proyecto de Ley que no sólo se involucra al PAE, si no a otras autoridades, involucradas y responsables en actividades de trazabilidad y alertas sanitarias, controles sanitarios en el laboratorio, implementación de métodos para detección de contaminantes y material genético, entre otros de competencia de DIGESA y respecto a la evaluación y vigilancia nutricional a cargo del CENAN. Algunas son funciones que deben fortalecerse para abarcar la magnitud del ámbito del PAE y el SINAES y otras son nuevas que requieren se implementadas. La responsabilidad que otorga la ley debe ir acompañada expresamente de presupuesto necesario para su implementación y aplicación. Respecto al tema de indicadores se recomienda agrega “calidad nutricional” por ser un indicador omitido y el que tiene prioridad en el SNAE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.12 Conforme al literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en una mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

3.13 Conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales y 2. Sistemas Administrativos. Solo por ley se crea un Sistema y para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros. Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

3.14 Con fecha 16 de agosto de 2025 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el propósito de brindar un servicio de alimentación nutritivo, saludable y complementario, priorizando su calidad, la pertinencia territorial y cultural, así como la promoción de hábitos saludables, dirigido a los estudiantes de instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como a programas no escolarizados de educación inicial conforme al marco normativo vigente.

Asimismo, conforme al artículo 2 del citado Decreto Supremo, el PAE tiene como objetivos específicos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No. 13076/2025-CR con texto sustitutorio que promueve la interoperabilidad y la articulación interinstitucional para el seguimiento nutricional en el servicio de alimentación escolar.

- a) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que forman parte del servicio alimentario.
- b) Asegurar la entrega oportuna y continua del servicio alimentario.
- c) Garantizar la calidad nutricional del servicio de alimentación escolar, promoviendo una ingesta adecuada de alimentos que provea energía y nutrientes esenciales que potencian la capacidad de atención y concentración en el aula.
- d) Promover hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, que promuevan cambios sostenibles en la conducta alimentaria y fortalezcan su bienestar integral.
- e) Implementar un Sistema de Alerta y Respuesta Temprana para detectar oportunamente si algún elemento de la cadena de entrega del servicio alimentario requiere atención o intervención del Programa u otros actores responsables, con el fin de salvaguardar a los usuarios.
- f) Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua que permita medir de manera sistemática los indicadores relacionados al funcionamiento del programa y los resultados de este, con el fin de garantizar la mejora continua y verificar el cumplimiento de las metas establecidas.
- g) Disponer y gestionar las medidas necesarias para evitar el consumo de alimentos no conformes, en coordinación con las Autoridades Sanitarias correspondientes, con el fin de salvaguardar la salud de los beneficiarios del programa.

3.15 Por tanto, considerando que el Proyecto de Ley crearía un Sistema Nacional de Alimentación Escolar (SNAE) cuando ya existe un Programa de Alimentación Escolar (PAE) bajo la rectoría del MIDIS, y habiéndose verificado que temas como los relativos a la calidad, inocuidad y alertas sanitarias ya estarían contemplados en la normativa del PAE vigente, así como, la creación de un Observatorio Nacional de SINAES que podría duplicar funciones con la plataforma "OBSERVATE Perú"⁵ que se encuentra operativa, resulta necesario una revisión del Proyecto de Ley a fin de evitar superposición o duplicidad de competencias y funciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

3.16 Finalmente, respecto a temas formales, el proyecto de ley consta de 33 artículos numerados, aunque el número 31 no figura en la secuencia del texto proporcionado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 13076/2025-CR, Ley que garantiza el derecho alimentación adecuada y nutritiva y crea el sistema nacional de alimentación escolar, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, esta Oficina General sugiere que el citado Proyecto de Ley debe ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones y precisiones señaladas en el presente Informe.”

IV. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios antes citados, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

2. **Ley N° 26842**, Ley General de Salud

3. **Decreto Legislativo N° 1161**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

4. **Ley 29792**, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

5. Decreto Supremo N° 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”.

6. **Ley N.º 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

7. **Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS**, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

8. **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

9. **Ley N° 31315**, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional,

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de las iniciativas legislativas, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los ministerios antes citados a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en las citadas opiniones:

Un principio parte de la nuestra Constitución lo constituye el relativo a la separación de poderes y como parte elemental de este la regulación de la estructura de cada poder del Estado en forma autónoma. No resulta conveniente, mucho menos constitucional que se regule un sistema funcional del Poder Ejecutivo sin la iniciativa o participación de este.

A mayor abundamiento, tal como se ha evidenciado en las opiniones antes citadas, existe el claro peligro de una situación de duplicidad de funciones o competencias, en desmedro de una correcta y eficiente administración en el Estado Peruano.

Asimismo, no se ha realizado una adecuada evaluación del impacto presupuestal, el mismo que por expresa prohibición constitucional no corresponde a una iniciativa legislativa.

Sin perjuicio de los argumentos antes expuestos resulta conveniente promover la interoperabilidad y la articulación interinstitucional a efectos de un mejor seguimiento nutricional en el servicio de alimentación escolar.

Para tales efectos se propone que:

- a) Las bases de datos del programa de alimentación escolar deben interoperar con el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) y con los sistemas de vigilancia alimentaria del Ministerio de Salud.
- b) El uso del documento nacional de identidad (DNI) sea obligatorio como identificador único para el seguimiento del estado nutricional y la entrega de raciones, permitiendo una trazabilidad individualizada de cada estudiante.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

Asimismo, se permite que las economías locales participen en la alimentación escolar, otorgando un rol promotor al Estado, sin descuidar los necesarios niveles óptimos en los productos que integran la alimentación escolar.

Finalmente, el Congreso en claro cumplimiento de su rol de control político, recibe un informe sobre la aplicación de la presente ley en forma anual en el mes de marzo de cada año.

En conclusión, promover la interoperabilidad entre sectores ligados a la prestación del servicio de alimentación escolar permite optimizar esta, en beneficio de los niños y adolescentes, así como genera un ahorro en el Estado peruano a favor de estos, y ello a su vez brinda la oportunidad de dinamizar las economías locales, cautelando siempre el interés superior de la población beneficiada.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa prevista en el texto sustitutorio impactaría en el marco legal vigente, conforme se advierte en los análisis precedentes y el respectivo marco normativo, sin contrariar disposiciones constitucionales y legales referidas a las competencias del Poder Ejecutivo.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	La promoción de la interoperabilidad al interior del Estado peruano a propósito de la alimentación escolar permite optimizar sus servicios y costos.
Población comprendida.	Se beneficia del ahorro de recursos y de la generación de eficiencia al interior del Estado peruano.

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Población comprendida	Ninguno, por el contrario, se optimizan los servicios brindados por diversos sectores del Estado a propósito de la alimentación escolar.
El Estado peruano	Ninguno, por el contrario, se generan ahorros y se generan mejores grados de eficiencia en la oferta de servicios en materia de alimentación escolar.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de Ley N° 13076/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la articulación obligatoria e interoperabilidad entre los sectores salud, educación y desarrollo e inclusión social, a fin de garantizar un servicio de alimentación escolar eficiente mediante el seguimiento nominal, orientado a mejorar los indicadores nutricionales.

Artículo 2. Articulación e interoperabilidad

El Poder Ejecutivo dispone la articulación e interoperabilidad interinstitucional para la prestación del servicio, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las bases de datos del programa de alimentación escolar deben interoperar con el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) y con los sistemas de vigilancia alimentaria del Ministerio de Salud.
- b) El uso del documento nacional de identidad (DNI) es obligatorio como identificador único para el seguimiento del estado nutricional y la entrega de raciones, permitiendo una trazabilidad individualizada de cada estudiante.

Artículo 3. Fomento de la agricultura familiar y vigilancia

El servicio de alimentación escolar promueve, dentro de sus mecanismos de contratación, la incorporación de productos provenientes de la agricultura familiar local, asegurando simultáneamente el estricto cumplimiento de los protocolos de calidad, inocuidad y vigilancia sanitaria en toda la cadena de suministro.

Artículo 4. Informe de gestión por resultados

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social envía un informe el mes de marzo de cada año al Congreso de la República detallando los avances en la cobertura, el porcentaje de reducción de anemia de la población beneficiaria escolar y el estado de la integración tecnológica entre los sectores involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dicta las normas reglamentarias y las disposiciones técnicas necesarias para la adecuación de sus sistemas de información en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las metas de programación multianual.

Lima, 19 de mayo de 2026

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 09:47:01-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 09:47:10-0500



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2026 13:52:09-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2026 16:44:35-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2026 11:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2026 09:11:33-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2026 14:17:10-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular

ALEX A. PAREDES GONZALES

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 14:25:09-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:36:24-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 18:29:39-0500

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO

Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2026 15:13:22-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2026 10:40:04-0500

EDGAR TELLO MONTES

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 15:48:19-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY No. 13076/2025-CR CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROMUEVE LA
INTEROPERABILIDAD Y LA ARTICULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA EL
SEGUIMIENTO NUTRICIONAL EN EL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO E. CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio